



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCIÓN No. 201-4503 27 de mayo de 2021

"Por medio de la cual se regula la Fianza de Cumplimiento para los Proveedores de Autorización Calificados"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la ley 72 de 27 de septiembre de 2011 establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes. También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones realizadas por estar personas.

Adicional a ello, el artículo 2 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias u otros documentos incluyendo sin limitaciones las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

Que añade la norma que cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades de un contribuyente requiera de sistemas de facturación o archivo de documentos de naturaleza tributaria, distintos o especializados que a juicio de la Dirección General de Ingresos y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, podrá a petición o de oficio, aceptar o establecer nueva formas, mecanismos, métodos, equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 766 del 29 de diciembre del 2020 se establecen las normas relativas a la adopción de la Factura Electrónica para las empresas que se encuentran exceptuadas del uso de Equipos Fiscales por la Dirección General de Ingreso, señalando que la Dirección General de Ingresos emitirá autorización a las personas jurídicas, para actuar como figura de Proveedor de Autorización

9

Calificado (PAC), siempre que las mismas cumplan los requisitos establecidos mediante resolución emitida por la Dirección General de Ingresos.

Que, adicionalmente, el artículo 19 del precitado decreto dispone que la Dirección General de Ingresos podrá establecer responsabilidades adicionales para los Proveedores de Autorización Calificados (PAC).

Que mediante la resolución 201-0295 del 20 de enero de 2021 se dicta la reglamentación de los Proveedores de Autorización Calificado (PAC) para la Factura Electrónica, otorgándole a estos la condición de actor con el objetivo principal de otorgar la Autorización de Uso a los documentos emitidos por los contribuyentes que contraten sus servicios, y estableciendo sus responsabilidades.

Que el artículo 5 de la citada resolución dispone establece la presentación de una Fianza de Cumplimiento a favor del Tesoro Nacional como uno de los requisitos a para ser autorizado a fin de operar como Proveedor de Autorización Calificado (PAC).

Que, con base en lo señalado, y con la finalidad de resguardar a la Dirección General de Ingresos y al contribuyente que, en su derecho, utilice los servicios del Proveedor de Autorización Calificado (PAC), corresponde dictar los lineamientos de la fianza de cumplimiento para obtener autorización para actuar como figura de proveedor de autorización calificado.

Por lo antes expuesto, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. ESTABLECER los criterios y procedimientos relacionados a la Fianza de cumplimiento en garantía de la autorización de operación como Proveedor de Autorización Calificado del Sistema de Factura Electrónica de Panamá.

SEGUNDO. <u>Glosario</u>. Para efectos de la presente resolución los siguientes términos se entienden así:

- Autorización de uso de Factura Electrónica: Aprobación puramente digital emitida por un PAC, que da constancia que un archivo digital cumple con todas las reglas técnicas existentes en la Ficha Técnica para ser considerado una Factura Electrónica.
- 2. Evento de Factura Electrónica: Ocurrencia relacionada con una Factura Electrónica, registrada digitalmente a través de los procedimientos especificados en la Ficha Técnica.
- 3. Factura Electrónica (FE): Documento electrónico con formato XML, de existencia puramente digital, que respalda y deja constancia de operaciones que involucran la transferencia de bienes y/o servicios, emitido a través de medios electrónicos, que permite dar validez tributaria a las operaciones comerciales efectuadas, el cual será firmado electrónicamente, validado por el PAC y prestará mérito ejecutivo.
 - Para todos los efectos se entiende que los comprobantes de las operaciones fiscales electrónicas tales como, notas de crédito, notas de débito, facturas de importación, facturas de exportación y otros documentos son parte de la definición anterior de Factura Electrónica.



- 4. Fianza de cumplimiento: Garantía emitida a favor del Tesoro Nacional requerida para aquellas personas jurídicas que deseen obtener autorización para operar como Proveedor de Autorización Calificado.
- 5. Ficha Técnica: Conjunto de normas, reglas y definiciones, publicado por medio de resolución y actualizado en el portal web de la Dirección General de Ingresos, que describe los formatos, procedimientos y estándares relacionados con el uso de Facturas Electrónicas.
- Operación de Contingencia: procedimiento establecido en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 766 del 29 de diciembre del 2020.
- Proveedor de Autorización Calificado (PAC): Son las personas jurídicas que cuenta con la autorización de la Dirección General de ingresos para otorgar Autorización de uso sobre la Factura Electrónica a contribuyentes que utilicen sus servicios.
- 8. Pruebas de Certificación: todas aquellas pruebas que tenga que realizar y/o considerar el contribuyente dentro de su operación, una vez haya sido autorizado a través de resolución para el método de factura electrónica, para el correcto funcionamiento de esta con sus sistemas.
- Registro de Eventos: procedimiento establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 766 del 29 de diciembre del 2020.
- 10. Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP): Conjunto de normas, documentos y sistemas relacionados con la facturación electrónica en Panamá, bien como las personas naturales y jurídicas emisoras, usuarias y/o responsables de este conjunto.
- 11. Usuario emisor: Es la persona natural o jurídica que emite una Factura Electrónica como comprobante de venta o transferencia de bienes y/o servicios.
- 12. Usuario receptor: es la persona natural o jurídica destinataria de los bienes y/o servicios relacionados en la Factura Electrónica.
- 13. Validaciones: Conjunto de reglas aplicadas por el Proveedor de Autorización Calificado para verificar si el archivo digital de la Factura Electrónica cumple con todas las condiciones existentes en la Ficha Técnica.

TERCERO. El valor de la Fianza de cumplimiento deberá ser por un monto mínimo de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/. 250,000.00), a favor del Tesoro Nacional.

CUARTO. La Fianza de cumplimiento deberá ser emitida por una Aseguradora con licencia autorizada en la República de Panamá por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

QUINTO. Toda Fianza de cumplimiento presentada ante la Dirección General de Ingresos deberá mantenerse vigente durante la operación como PAC autorizado.

A tal efecto, el PAC tendrá la obligación de procurar que la misma se mantenga vigente en todo momento.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la revocatoria de autorización como PAC.

SEXTO. La fianza de cumplimiento será ejecutada cuando el PAC autorizado para operar, incumpla con las obligaciones establecidas dentro de las normas del SFEP.

SÉPTIMO. Se considerará incumplimiento para la ejecución de la Fianza de cumplimiento, y motivo de suspensión o revocatoria de su autorización como PAC, todas aquellas faltas establecidas como graves y muy graves:

- Se consideran faltas graves:
 - a. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las normas vigentes del SFEP. Lo anterior, en caso de que exista una



resolución judicial que establezca que se han ocasionado perjuicios económicos a los usuarios de sus servicios o a terceros, superiores a diez mil balboas (B/. 10,000.00) pero inferiores a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

- Mantener la disponibilidad de su plataforma por debajo de los valores establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicio para Proveedores de Autorización Certificados.
- c. El incumplimiento respecto a su plataforma tecnológica con los requisitos establecidos en las normas vigentes del SFEP relacionados con la norma ISO/IEC-27001, luego del primer año de operación.
- d. No mantener copia del documento electrónico y su respectiva Autorización de Uso, así como de las comunicaciones de inconsistencias que haya emitido, por el plazo establecido las normas vigentes del SFEP.
- e. El retraso de entrega de documentos a la DGI por hasta siete (7) días posteriores a la validación informática.

Estas faltas prescribirán a los ocho (8) años.

- 2. Se consideran infracciones muy graves:
 - a. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en las normas vigentes del SFEP. Lo anterior, en caso de que exista una resolución judicial que establezca que se han ocasionado perjuicios económicos a los usuarios de sus servicios o a terceros, superiores a cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).
 - b. Presentar documentos o información falsa para obtener la autorización de operación como PAC.
 - c. No mantener reserva sobre la información fiscal de sus clientes.
 - d. La resistencia, obstrucción o negativa injustificada a la inspección de la DGI, así como la falta o deficiente presentación de la información solicitada por la misma en su función de supervisión y control.

Estas faltas prescribirán a los doce (12) años.

OCTAVO. La Dirección General de Ingresos, tendrá la facultad para investigar aquellos casos en que existan indicios de incumplimientos que conlleven a faltas graves o muy graves. Para ello tomará las medidas a su disposición a fin de obtener las pruebas del incumplimiento. Ante la existencia de prueba fehaciente, la Dirección General de Ingresos iniciará el procedimiento sancionatorio, emitiendo una resolución a través de la cual se señalarán los incumplimientos, el tipo de falta y, si corresponde, ordenando la ejecución de la fianza de cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio del derecho a recurrir según los plazos establecidos en el Código Fiscal.

NOVENO. Una vez ejecutoriada y en firme la resolución, esta será remitida al Departamento de Jurisdicción Coactiva, unidad ejecutora de la Dirección General de Ingresos a fin de que ejecute la fianza y lleve a cabo los procedimientos necesarios para concretar el cobro correspondiente.

DÉCIMO. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, Decreto Ejecutivo 766 de 29 de diciembre de 2020 y Resolución 201-0295 del 20 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIC DE GRACIA TEJADA Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

(44/11/11)

Watalia GI